CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13348274296023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

FIRMADO POR:

CERNA GARCIA Roxana Erika FAU 20556097055 soft

ARANIBAR PAREJA Emperatriz FAU 20556097055 soft

PORTUGAL GUEMBES Cynthia Paola FAU 20556097055 soft

AMPUERO ARMANZA Healp Gatsby FIR 00249283 hard

GASCO TAFUR Vania FAU 20556097055 soft

HUERTA BOJORQUEZ Noela Santa FAU 20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU 20556097055 soft

INFORME N° 00116-2022-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**
Especialista Ambiental I

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista en Sistema de Información Geográfica I

HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA
Profesional Titulado en Ingeniería Agrónoma – Nivel II

VANIA GASCO TAFUR
Profesional titulada en Biología - Nivel II

CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES
Profesional Titulada en Sociología – Nivel II

ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA
Profesional Titulada en Derecho – Nivel II

ASUNTO : Solicitud de clasificación del Proyecto *"Asesoría técnica y legal y elaboración del expediente técnico para la certificación ambiental de las Infraestructuras de valorización de residuos sólidos y tratamiento de aguas residuales"* presentado por la empresa Transportes S&R S.R.L.

REFERENCIA : Trámite RS-CLS-00015-2022 (21.01.2022)

FECHA : San Isidro, 11 de febrero de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite RS-CLS-00015-2022, de fecha 21 de enero de 2022, la empresa Transportes S&R S.R.L. (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto *"Asesoría técnica y legal y elaboración del expediente técnico para la certificación ambiental de las Infraestructuras de valorización de residuos sólidos y tratamiento de aguas residuales",* para la evaluación correspondiente. Asimismo, acreditó a la empresa Peru Waste Innovation S.A.C. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.2 Mediante Acta Nº 00029-2022-SENACE-GG/OAC, de fecha 21 de enero de 2022, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace, advirtió el incumplimiento de dos (02) requisitos formales, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM. Cabe precisar que dicho requerimiento fue subsanado mediante la Documentación Complementaria DC-1 del Trámite RS-CLS-00015-2022, de fecha 25 de enero de 2022.

1.3 Mediante Auto Directoral N° 00023-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de enero de 2022, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00080-2022-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerar como no presentada la solicitud.

II. ANÁLISIS

Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

2.1 El artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita[1], la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y de la no presentación de información para el levantamiento de observaciones

2.2 Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00023-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de enero de 2022, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00080-2022-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación de la EVAP.

2.3 Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00023-2022-SENACE-PE/DEIN fue notificado al Titular el 27 de enero de 2022 a las 10:42 horas, según consta en el registro de salida 37,131 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA. En tal sentido, el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad venció indefectiblemente el 10 de febrero del presente año.

2.4 Sin embargo, de la revisión del trámite RS-CLS-00015-2022, en la Plataforma EVA, se advierte que habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad indicadas en el Informe N° 00080-2022-SENACE-PE/DEIN, el Titular

[1] En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, el cual señala: "*La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración* (...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

no presentó información alguna destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.

2.5 En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00023-2022-SENACE-PE/DEIN, y considerar como no presentada la solicitud de clasificación del proyecto *"Asesoría técnica y legal y elaboración del expediente técnico para la certificación ambiental de las Infraestructuras de valorización de residuos sólidos y tratamiento de aguas residuales",* presentado por la empresa Transportes S&R S.R.L.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

3.1 De la revisión del Trámite RS-CLS-00015-2022, en la Plataforma EVA, se advierte que habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad indicadas en el Informe N° 00080-2022-SENACE-PE/DEIN, el Titular no presentó información alguna destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.

3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00023-2022-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del proyecto *"Asesoría técnica y legal y elaboración del expediente técnico para la certificación ambiental de las Infraestructuras de valorización de residuos sólidos y tratamiento de aguas residuales* respecto del Trámite RS-CLS-00015-2022.

3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la solicitud de clasificación para el proyecto *"Asesoría técnica y legal y elaboración del expediente técnico para la certificación ambiental de las Infraestructuras de valorización de residuos sólidos y tratamiento de aguas residuales",* según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa Transportes S&R S.R.L., para conocimiento y los fines correspondientes.

4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Atentamente,

Noela Santa Huerta Bojorquez
Especialista Ambiental I
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I
Senace

Nómina de Especialistas[2]

Healp Gatsby Ampuero Armanza
Profesional Titulado en Ingeniería Agrónoma - Nivel II
Senace

Vania Gasco Tafur
Profesional titulada en Biología–Nivel II
Senace

Cynthia Paola Portugal Guembes
Nómina de Especialistas – Profesional Titulada en Sociología – Nivel II
Senace

Roxana Erika Cerna García
Profesional Titulada en Derecho
Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

[2] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

ANEXO N° 01

Observaciones de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto "Asesoría técnica y legal y elaboración del expediente técnico para la certificación ambiental de las Infraestructuras de valorización de residuos sólidos y tratamiento de aguas residuales"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Aspectos formales	1. De la revisión de la información presentada por el Titular, se ha advertido que ha acreditado a la empresa Peru Waste Innovation S.A.C. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la EVAP; sin embargo, no adjuntó la Resolución de inscripción de la referida empresa en el registro de consultoras ambientales correspondiente, por lo que deberá adjuntar dicho documento. 2. De conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM[3] que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Titular deberá presentar copia simple del certificado de compatibilidad de uso del terreno, la constancia de conformidad de uso de suelo, u otro documento similar que lo acredite, otorgado por la Municipalidad Provincial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y en el artículo 15-A del presente Reglamento, que considere la ubicación y coordenadas del área del polígono del proyecto. En este sentido, se solicita al Titular presentar la documentación de acuerdo con lo establecido en la normativa anteriormente mencionada.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00023-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta.

[3] Modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	3. De la revisión del Formulario 04 de la Solicitud de procedimiento, el Titular consignó en el ítem II "Datos del Proyecto" como en la sección "Unidad de Proyecto", que el nombre que identifica la operación o proyecto principal es la de "*Infraestructuras de valorización de residuos sólidos y tratamiento de aguas residuales*"; sin embargo en la sección "Título del Proyecto que solicita su evaluación", consignó *"Asesoría técnica y legal y elaboración del expediente técnico para la certificación ambiental de las Infraestructuras de valorización de residuos sólidos y tratamiento de aguas residuales*". En ese sentido, se solicita al Titular presentar nuevamente el Formulario N° 04 con la corrección del nombre del Proyecto, el mismo que debe ser concordantes con las actividades que propone realizar.		
Descripción del Proyecto	4. En los ítems 2.2.1 "Etapa de planificación", 2.2.2 "Etapa de Construcción" y 2.2.5 "Etapa de abandono o cierre", el Titular presentó el listado de estas actividades. Sin embargo, de conformidad al contenido mínimo establecido en el Anexo VI del Reglamento del SEIA, lo que corresponde es describir cada una de las actividades que se desarrollarán en cada etapa del Proyecto y en función de estas actividades, complementar los otros ítem correspondientes a la "Descripción de Proyectos". En ese sentido se requiere al titular: a. Describir cada una de las actividades que se desarrollarán en los ítems 2.2.1 "Etapa de planificación", 2.2.2 "Etapa de Construcción" y 2.2.5 "Etapa de abandono o cierre", de conformidad al	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00023-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	contenido mínimo establecido en el Anexo VI del Reglamento del SEIA. b. Complementar la información de los demás ítems que conforman la Descripción de Proyecto, tomando en consideración las actividades que se describan en las etapas de Planificación, Construcción y Abandono o Cierre. 5. Para las etapas de Planificación, Construcción y Abandono o Cierre, omitió precisar si requerirán de instalaciones auxiliares (canteras, patio de máquinas, campamento, almacén, DME, etc.), en cuyo caso tampoco ha efectuado la descripción ni caracterización de las referidas instalaciones auxiliares. Estas instalaciones auxiliares, tampoco fueron representados en el plano de componentes. En ese sentido, se requiere al Titular: a. Precisar si las etapas de Planificación, Construcción y Abando o Cierre, requerirán de instalaciones auxiliares (canteras, patio de máquinas, campamento, almacén, DME, etc.), en cuyo caso deberá efectuar la descripción y caracterización correspondiente b. De corresponder, representar en el plano de componentes, las instalaciones auxiliares del Proyecto.		
Información Cartográfica	6. De la revisión de la información presentada por el Titular, se advierte que la información cartográfica en formato editable (shp) solo corresponde al área de influencia directa (AID) del Proyecto; sin embargo, no incluyó	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones	No absuelta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	información cartográfica digital (dwg, shp y/o kml) respecto del área de influencia indirecta (AII) y de los componentes principales y secundarios del proyecto, siendo información necesaria para la. En ese sentido, se solicita al Titular presentar información cartográfica digital (dwg, evaluación shp y/o kmz) referida al área de influencia Indirecta (AII) y los componentes principales y secundarios del proyecto, debidamente georreferenciada en coordenadas UTM - WGS84.	notificadas mediante Auto Directoral N° 00023-2022-SENACE-PE/DEIN.	
Área de Influencia	7. El Titular identificó a la Comunidad Campesina Cucuya, distrito de Santo Domingo de Olleros, provincia de Huarochirí, región Lima, como perteneciente al AID del Proyecto. Sin embargo, el Titular presentó información cartográfica en la cual se identificó que el AID del Proyecto, se superpone, a la Comunidad Campesina Cucuya, distrito de Lurín, provincia de Lima, región Lima, identificándose una incongruencia en la identificación del AID del Proyecto. Por lo que se requiere al Titular, precisar si el AID del Proyecto, se encuentra superpuesta solo al distrito de Santo Domingo de Olleros, provincia de Huarochirí, región Lima, o también involucraría al distrito de Lurín, provincia de Lima, región Lima.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00023-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta.
Aspectos del medio biótico	8. En los ítems 3.3.1. "Flora" y 3.3.2. "Fauna" realiza una caracterización general de la flora y fauna silvestre en base a fuentes secundarias, sin especificar las fuentes empleadas. Asimismo, no indica si se identificaron especies en estado de conservación, amenaza y/o endemismo, de acuerdo a la normativa nacional y/o referencias internacionales. Por otro lado, en la EVAP no	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00023-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	se ha identificado y descrito los tipos de cobertura vegetal presentes en el área de influencia del Proyecto. En ese sentido, se requiere al Titular, reportar las especies potenciales de flora y fauna silvestre del área de influencia, utilizando nombres científicos [formula taxonómica binomial de género y especie], señalando el estado de conservación y amenaza de las especies reportadas por la legislación nacional[4] y referencias internacionales[5], así como los endemismos, indicando las fuentes bibliográficas utilizadas para su determinación. Para realizar la caracterización biológica, podrá hacer uso de información secundaria que cumpla condiciones de aplicabilidad[6], validez[7] representatividad[8], similitud con la composición biológica del área del Proyecto[9,10] y con una antigüedad no mayor a 05 años.		

[4] Decreto Supremo N° 043-2006-AG Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.

[5] CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora): cites.org/esp/appendices_temp
IUCN (International Union for Conservation Nature): iucnredlist.org Última versión actualizada: https://www.iucnredlist.org/es/

[6] Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del proyecto.

[7] Validez: La información debe ser de una fuente oficial o publicación que haya pasado por una revisión editorial. estas fuentes secundarias no deben tener una antigüedad mayor a los cinco años.

[8] Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, ictiofauna, flora, entre otros) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.

[9] La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o habito de crecimiento, formación vegetal, etc.).

[10] Estas fuentes secundarias deberán ser referenciadas para lo cual se recomienda utilizar el "*Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace*" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	9. Asimismo, identificar y describir los tipos de cobertura vegetal y ecosistemas presentes en el área de influencia del Proyecto, para lo cual podrá utilizar como referencia el Mapa Nacional y Memoria Descriptiva de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015) y el Mapa Nacional y Memoria Descriptiva de Ecosistemas del Perú (MINAM, 2018), adjuntar los mapas temáticos correctamente referenciados.		
Aspectos del medio social, económico y cultural	10. El Titular, en la caracterización social, económica, y cultural presentada en el Medio Social, incluyó información correspondiente al distrito de Santo Domingo de Olleros, pero no presentó información de la Comunidad Campesina Cucuya que pertenece al AID del Proyecto, por lo que no se cumple con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, en donde se especifica que se deberá realizar la caracterización social, económica, y cultural de la misma. Asimismo, mencionó que no existen restos arqueológicos superpuestos al área de ocupación del Proyecto, y que en el Anexo N° 02 presentaron el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) emitido por el Ministerio de Cultura, sin embargo, el citado Anexo no fue adjuntado en el Expediente, así como los Anexos N° 03: Compromisos Ambientales, N° 04: Matriz de Impactos Ambientales, N° 05: Titularidad del predio del proyecto, N° 06: Croquis de ubicación del predio, N° 07: Planos. Por lo que se requiere al Titular: a. Presentar la caracterización, social, económica y cultural de la Comunidad Campesina Santo Domingo	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00023-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	de Olleros como unidad poblacional perteneciente al AID del Proyecto, y según lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, en donde se especifica que se deberá realizar la caracterización social, económica, y cultural de la misma. b. Presentar el Anexo N° 2 correspondiente al CIRA, el cual es requisito para la presentación del Expediente, según lo establecido en el literal e) del numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM[11] que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Asimismo, deberá adjuntar todos los anexos anteriormente indicados.		
Plan de Participación Ciudadana	11. El Titular, en el Plan de Participación Ciudadana, presentó una propuesta de implementación de mecanismos de participación ciudadana, sin embargo, no especificó cuando los ejecutará según cronograma y propuesta de temporalidad en la recepción y atención de las consultas realizadas por la población. Por lo que se requiere al Titular, presentar el Plan de Participación Ciudadana especificando, a través de un cronograma, la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana propuestos y donde se considere la temporalidad para la recepción y atención de las consultas ciudadanas realizadas por la población del AI del Proyecto.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00023-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta.

[11] Modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.